

INFORME N° 08 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Mediante el Memorandum Electrónico N° 00063-2016-SUNAT/3P0000 se efectúan consultas sobre la validez de comprobantes de pago emitidos con posterioridad a la incautación de una mercancía y sobre el proceso de confirmación de comprobantes de pago.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 28008 que aprueba la Ley de los Delitos Aduaneros; en adelante LDA.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago; en adelante el Reglamento.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 226-2013-SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento Específico INPCFA-PE.00.01 "Inmovilización y Determinación y Determinación Legal de Mercancías"; en adelante Procedimiento INPCFA-PE.00.01.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 00006/2001 que aprueba el Instructivo de Trabajo IPCF-IT.00.03 "Confirmación de Comprobantes de Pago"; en adelante Instructivo de Trabajo INPCFA-IT.00.03.

III. ANÁLISIS:

1. **¿La circunstancia de haberse emitido un comprobante de pago que sustentaría la adquisición de una mercancía incautada, con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que sustenta la venta de tal mercancía permite a la administración el cuestionar el cumplimiento de las formalidades expuestas en el artículo 13° de la LDA y/o en Primera Disposición Final de su Reglamento, en aplicación del numeral 1) del artículo 5° del Reglamento al considerar que la entrega del bien fue lo que ocurrió primero?**

En principio debemos señalar, que para dar respuesta a la presente consulta resulta necesario analizar si al amparo del Reglamento de Comprobantes de pago, resulta legalmente posible que un comprobante de pago que sustenta la compra local de una mercancía, sea emitido en fecha anterior a la fecha en que se emitió el comprobante de pago con el que el mismo bien fue a su vez adquirido por quien actúa en la transacción como vendedor.

Al respecto tenemos, que conforme con el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento, la oportunidad para la emisión de los comprobantes de pago es la siguiente:

"Artículo 5°.- OPORTUNIDAD EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:

1. *En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.*

En el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se reciba la conformidad de la operación por parte del administrador del medio de pago o se perciba el ingreso, según sea el caso, y otorgarse conjuntamente con el bien. Sin embargo, si el adquirente solicita que el bien



sea entregado a un sujeto distinto, el comprobante de pago se le podrá otorgar a aquél hasta la fecha de entrega del bien.

Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no aplicará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquél cumpla con emitir y otorgar el comprobante de pago respectivo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que el consignatario venda los mencionados bienes.

(...).

2. En el caso de retiro de bienes muebles a que se refiere la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la fecha del retiro.

(...).

4. En la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido.

(...).

Los documentos autorizados a que se refieren los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del Artículo 4° del presente reglamento, deberán ser **emitidos y otorgados en el mes en que se perciba la retribución, pudiendo realizarse la emisión y otorgamiento**, a opción del obligado, en forma semanal, quincenal o mensual.

(...).

La emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago podrá anticiparse a las fechas antes señaladas.

(...). Énfasis añadido.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el referido extremo de la consulta tiene incidencia en el análisis de aspectos vinculados a tributación interna (comprobantes de pago), el presente extremo de la consulta ha sido remitido mediante el Memorandum N° 05-2017-SUNAT/5D100 de fecha 09.01.2017 a la Gerencia Jurídico Tributaria para su evaluación y atención en virtud a la competencia que asigna el inciso c) del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.



2. ¿La verificación que se realiza de acuerdo al numeral 8) Rubro IV del Instructivo de Trabajo INPCFA-IT.00.03 implica la evaluación conjunta e integral de los comprobantes de pago presentados o refiere la verificación puntual de solo el comprobante solicitado a verificación?

En relación a la presente consulta, debemos señalar que de conformidad con lo señalado en relación al trámite de las solicitudes de levantamiento de inmovilización y de devolución de mercancías incautadas, el numeral 14) literal D) de la Sección VII del Procedimiento INPCFA-PE.00.01, establece lo siguiente:

"14. Cuando se presenten comprobantes de pago u otros similares, procede su verificación conforme el instructivo de trabajo "Confirmación de Comprobantes de Pago" - INPCFA-IT.00.03 y debe esperarse su resultado a fin de emitir pronunciamiento."

Así tenemos que el Instructivo de Trabajo INPCFA-IT.00.03, señala en el numeral 1 de su Sección IV, que "La confirmación de comprobantes de pago y de otros documentos es el proceso mediante el cual personal de Aduanas, verifica la autenticidad de los documentos de compra, venta u otros, que acreditan la procedencia legal, destino del ingreso o salida legal de mercancías de origen extranjero", precisando en su numeral 2) lo siguiente:

- "2. Durante el proceso de confirmación, la persona natural o jurídica fiscalizada, está obligada de **proporcionar toda la información solicitada por ADUANAS mediante el "Acta de Requerimiento"** (Anexo 01). Entre los documentos solicitados tenemos:
 - Comprobante de pago original, objeto de confirmación (emisor).

- Comprobante de Pago, DUA o Declaración Simplificada que acredita la adquisición de los productos vendidos.
- Declaración de Pago del I.G.V – Renta del periodo correspondiente a la fecha de emisión del documento objeto de verificación.
- Registro de Venta legalizado (folio que indique el comprobante de pago verificado).
- Registro de Compra legalizado (folio que indique el comprobante de pago o DUA que sustenta la compra del artículo vendido).
- Otros documentos que permitan esclarecer las observaciones durante la etapa de verificación.

Por otro lado, el numeral 8) del Rubro IV del Instructivo de Trabajo INPCFA-IT.00.03 precisa lo siguiente:

*"8. Si como resultado de la verificación de los documentos presentados por la persona natural o jurídica, se **detectan incongruencias en cuanto al contenido de los documentos** verificados, se procede a consignar las mismas en el "Acta de Verificación", detallándolas y **se recopila toda la documentación que fundamenta la observación**. De existir infracciones que no sean de competencia aduanera, estas se comunican a los organismos que correspondan."*

Como se puede observar de las normas antes glosadas, procederá la verificación de todos los comprobantes de pago que sean presentados como sustento de la solicitud de devolución de mercancías incautadas para acreditar su procedencia, ingreso o salida legal del país, correspondiendo al personal de Aduanas verificar su autenticidad, salvo que con la revisión parcial de los mismos se llegue a la convicción de que su ingreso al país se efectuó siguiendo los procedimientos aduaneros correspondientes.

En este sentido, durante el proceso de verificación de los comprobantes de pago presentados para obtener la devolución de las mercancías incautadas, se comprobará la autenticidad de aquellos comprobantes presentados con la solicitud de devolución correspondiente y que sean requeridos a verificación, efectuándose una evaluación conjunta con los demás documentos que sustenten el ingreso o salida legal de las mercancías de origen extranjero.

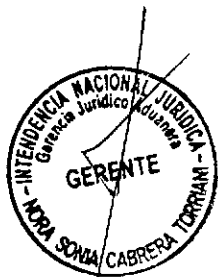
3. Dentro del proceso de evaluación de "devolución de mercancías incautadas" bajo el alcance de la LDA, ¿la Administración puede cuestionar la fehaciencia de la documentación presentada al evaluar la oportunidad de emisión del comprobante de pago que señala el numeral 1) del artículo 5º del Reglamento?

Al respecto, se puede apreciar que la presente consulta está relacionada con la formulada en primer lugar, por lo que su atención estará vinculada a lo que la Gerencia Jurídica Tributaria opine para dicho caso, por lo que el presente extremo de la consulta se reserva para atención una vez obtenida la respuesta a la consulta formulada mediante el Memorándum N° 05-2017-SUNAT/5D100 conforme a la competencia que asigna el inciso c) del artículo 127º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones legales expuestas en el rubro análisis del presente informe, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

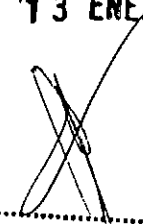
1. Procederá la verificación de todos los comprobantes de pago que sean presentados como sustento de la solicitud de devolución de mercancías incautadas para acreditar su procedencia, ingreso o salida legal del país, correspondiendo al



personal de Aduanas verificar su autenticidad, salvo que con la revisión parcial de los mismos se llegue a la convicción de que su ingreso al país se efectuó siguiendo los procedimientos aduaneros correspondientes.

2. La respuesta a las consultas 1 y 2 del presente informe se reservan a la atención de la consulta formulada mediante el Memorandum N° 05-2017-SUNAT/5D100 a la Gerencia Jurídica Tributaria, conforme a la competencia que asigna el inciso c) del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Callao, 13 ENE 2017


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/weua.

CA0502-2016
CA0508-2016
CA0511-2016

MEMORÁNDUM N° 12 -2017-SUNAT/5D1000

A : **JUAN DIEGO VALENCIA TORREZ**
Intendente de la Aduana de Pisco

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Remisión de opinión legal en relación a consultas sobre la validez de comprobantes de pago emitidos con posterioridad a la incautación de una mercancía y sobre el proceso de confirmación de comprobantes de pago

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00063-2016-SUNAT/3P0000

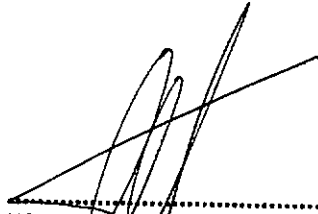
FECHA : Callao, 13 ENE. 2017

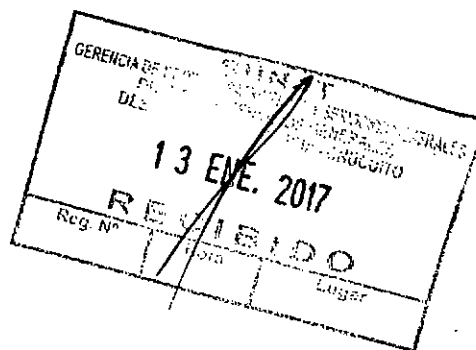
Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la la Intendencia de Aduana de Pisco formula consultas relacionadas a la validez de comprobantes de pago emitidos con posterioridad a la incautación de una mercancía y sobre el proceso de confirmación de comprobantes de pago.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 08 ←-2017-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelven la consulta 2 planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Cabe relevar, que los extremos referidos a las consultas 1 y 3, han sido remitidos mediante Memorándum N° 05-2017-SUNAT/5D1000 a la Gerencia Jurídica Tributaria, para que proceda a su atención de conformidad a la competencia funcional que le otorga el inciso c) del artículo 127° del ROF de la SUNAT

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



SCT/FNM/weua
CA0502-2016
CA0508-2016
CA0511-2016